

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de agosto de 1985.-

Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la construcción del edificio para sede / del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes (Prov. de Bs. As.); y

Considerando:

Que durante la realización de los trabajos vinculados con la obra de que se trata, se produjeron algunos daños en la finca lindera, propiedad del / señor José A. González Rodríguez, ubicada en la calle 21, n° 633 de dicha ciudad.-

Que tal situación dio lugar a reiteradas reclamaciones del propietario y fue objeto, asimismo, de numerosos informes e inspecciones por parte del Departamento de Arquitectura de este Tribunal y que corren agregados a fs. 7, 14, 25/26, 41 y 51.-

Que, luego de la rescisión contractual / con la firma SO-CON S.R.L. motivada en el incumplimiento de los plazos previstos en el pliego licitatorio por / parte de la adjudicataria, se contrató la prosecución / de las obras con la Empresa "Valentín Guitelman S.R.L.", la cual asumió la responsabilidad de ejecutar los trabajos de reparación previstos en el pliego correspondiente relacionados con la finca lindera.-

Que, sin perjuicio de ello, por Resolución n°1309 del 7 de octubre de 1981 (ref.n°17 del expediente 5023/64) se dispuso liquidar y transferir al citado Juzgado, para ser abonados al señor González Rodríguez, la suma de Pesos Ley 18.188, Tres Millones (----- 3.000.000.-), en concepto de reintegro de gastos por reparaciones efectuadas en el techo del inmueble de su /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

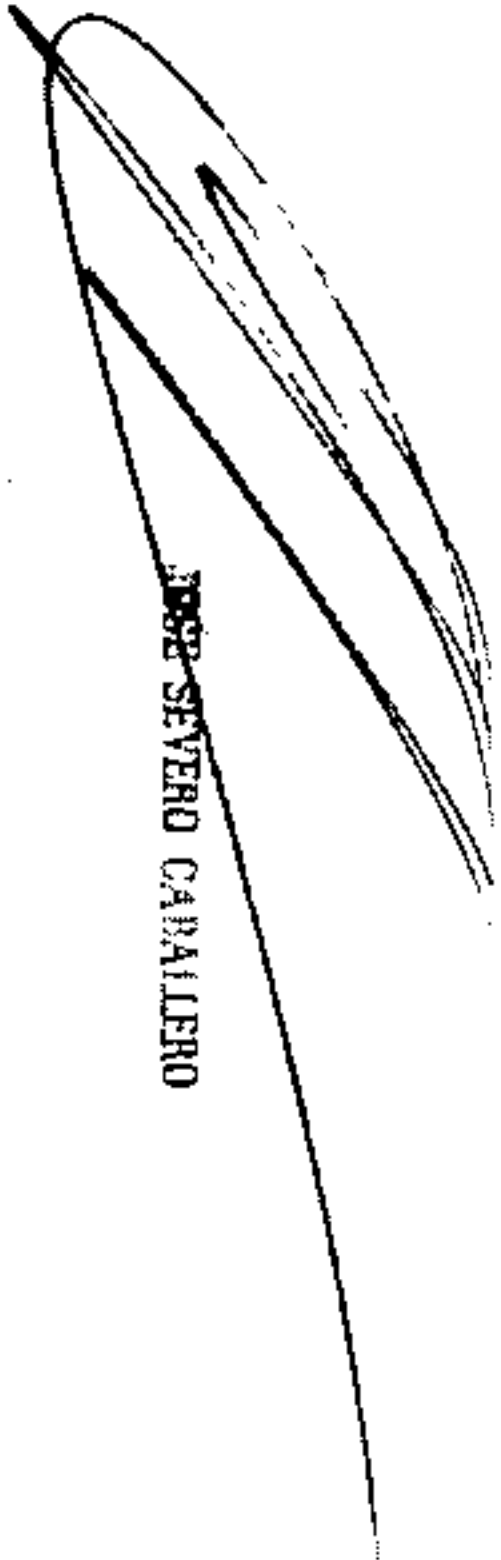
propiedad, los que no fueron contemplados en el pliego licitatorio, pues se produjeron una vez aprobado éste, con lo que se dio estricto cumplimiento a las reclamaciones por daños materiales efectuado por el requiriente (Arts. 1109, 1110 y 1113 del Código Civil).-

Que, ante su última presentación, en la que hace referencia a que quedaría pendiente la realización de reparaciones, cabe mencionar que con fecha 13 de mayo ppdo. se hizo presente en su propiedad el Arquitecto Marcelo R. Liciaga -Inspector de Obra- a los efectos de constatar los supuestos reclamos, impidiéndole el propietario la entrada a la finca, por lo que no corresponde su consideración si se tiene en cuenta, además, lo informado por el Departamento de Arquitectura a fs. 56.-

Que, independientemente de lo expuesto, al señor José A. González Rodríguez, con motivo de la demora de la ejecución de los trabajos y las particulares circunstancias que rodearon el caso, lo llevan a solicitar resarcimiento por daño moral.-

Que este Tribunal estima que los fundamentos expuestos no alcanzan a configurar los requisitos necesarios para hacer lugar a dicho requerimiento. En efecto, las incomodidades provocadas por el asentamiento de un edificio lindero y el detrimento de algunos bienes materiales -ya reparados y compensados- no resultan, por si solas, suficientes argumentaciones, puesto que, en este caso, además de no existir intención de producir daño, tampoco fueron lesionados intereses no patrimoniales que pudieran haber influido en el equilibrio espiritual o emocional, o alterado de alguna manera la personalidad del peticionante (Artículo 1078 del Código Civil).-

////////////////////////////////////



JOSÉ SEVERO CABALLERO

RESOLUCION  
Nº 568 /85

Expte. Nº 5023/64 -Ref. Nº 17 y 18-  
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

Que los inconvenientes causados en la finca lindera tuvieron preferente atención del Tribunal, adoptándose, a esos efectos, todas las medidas pertinentes para su pronta solución.-

Por ello, no procede el daño moral, / porque, en principio, es legítimo el obrar de quien construye una finca lindera, pues como se expresara precedentemente, basta con pagar los daños materiales ocasionados, atento a que el propietario del edificio colindante debe tolerar esa construcción (Artículo / 1071 del Código Civil) lo que así SE RESUELVE:

Regístrese, tome intervención el Registro de Inmuebles Judiciales y remítase al Departamento de Arquitectura para que por su intermedio se proceda a la notificación del señor José A. González Rodríguez y demás efectos.-

R.N.O'



JOSE SEVERO CABALLERO